



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Homologación Decisión Administrativa
Radicado: 50150-4089-001-2023-00008-00
Auto 79 23

Castilla La Nueva (Meta), primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia, para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Tal como lo indicó la señora Comisaria de Familia en la Respuesta ofrecida al usuario WILMER QUINTERO PEREZ, el AUTO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO a que llegaron las partes el día 16 de enero del año en curso no es HOMOLOGABLE por el juez de familia, o el juez municipal en los lugares donde no exista aquel, y ello es así por el hecho que la ley 1098 de 2006 en su artículo 119 prescribe: “Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1. La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes.
2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.
3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.
4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

2.2 El otro evento en que se requiere la intervención del Juez en los asuntos que conocen las autoridades administrativas de familia es el contemplado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2.006, esto es cuando las partes o intervinientes autorizados quedan inconformes con el fallo administrativo mediante el cual dicha autoridad resuelve el proceso de restablecimiento de derechos del NNA.

2.3 En el caso bajo examen deberá rechazarse, por improcedente, la solicitud de HOMOLOGACIÓN elevada por el señor WILMER QUINTERO PEREZ, pues la decisión que pretende cuestionar, consiste en aquella mediante la cual la autoridad administrativa, simplemente, aprobó el acuerdo conciliatorio a que él mismo llegó con la madre de su menor hijo, conciliación que, recordemos, constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de eventual incumplimiento.

2.4 Resulta pertinente indicar al solicitante que, en caso de persistir alguna duda o inquietud sobre este u otro tema de carácter jurídico, puede acceder a las asesorías o servicios gratuitos que prestan en nuestro medio los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, a los servicios que en ese sentido ofrece la defensoría del pueblo, o incluso las personerías municipales.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, la solicitud de HOMOLOGACIÓN de la decisión mediante la cual la Comisaría de Familia de Castilla la Nueva, aprobó el acuerdo



conciliatorio a que llegaron el señor WILMER QUINTERO PEREZ y la señora LIZBETH LUCIANA QUINTERO RODRIGUEZ el 16/01/2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente de la referencia al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823fe20df604a946acc138e7458d24ba373bf43771995c1104ed61797998810**

Documento generado en 01/02/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>